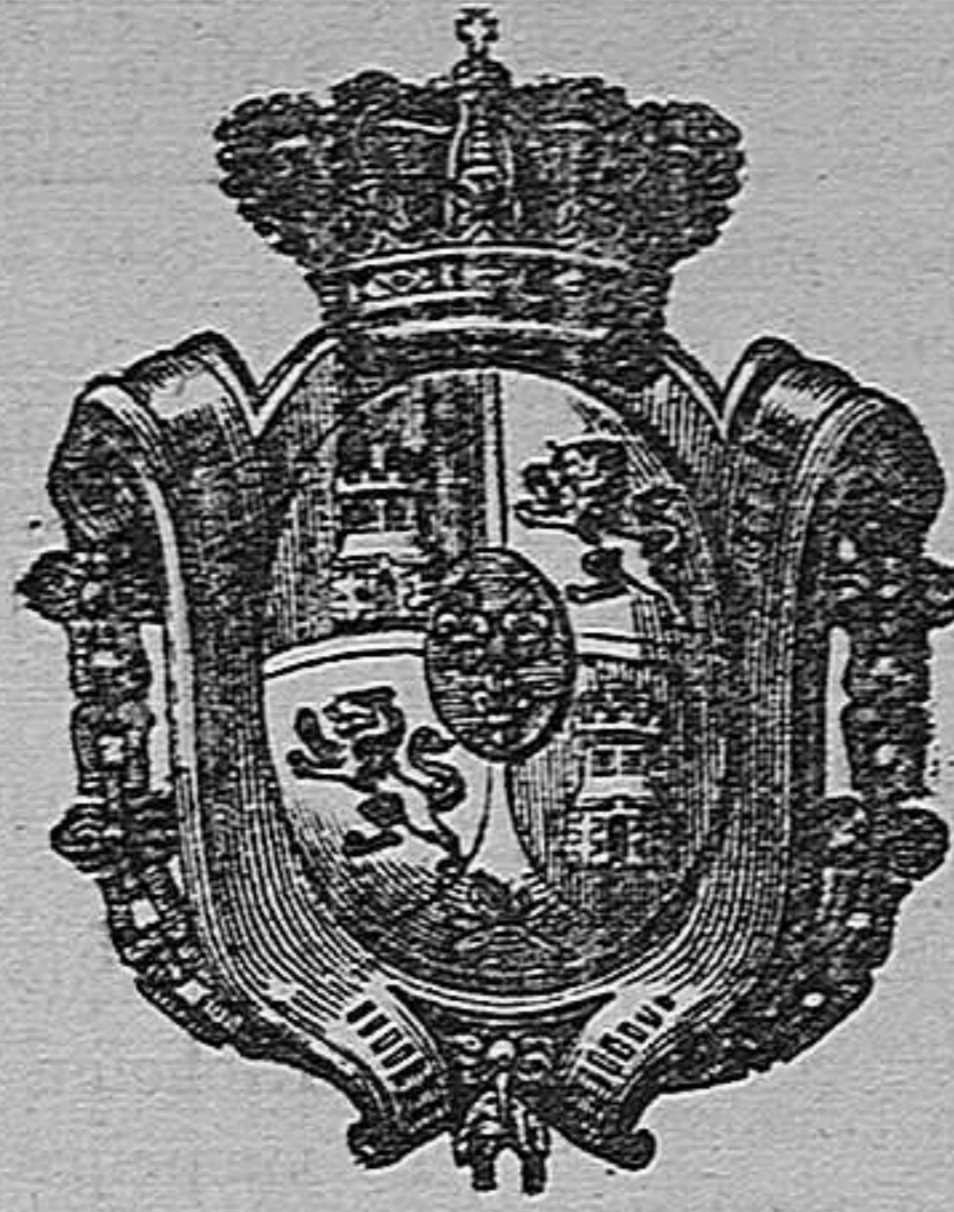


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 24 de Julio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. ja Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 17 de Julio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Cáceres y el Gobernador de la provincia de Badajoz, de los cuales resulta:

Que por Real orden de 11 de Noviembre de 1879 se revocó una providencia del Gobernador de la provincia de Badajoz, que declaraba incapacitado para ser Concejal del Ayuntamiento de Esparragosa de Lares á D. Loreto Lopez Gutierrez, y se dispuso además que se anulara la constitucion del Ayuntamiento y eleccion de Alcalde, y se procediera á celebrar todos estos actos con arreglo á la ley:

Que en 22 de Noviembre del mismo año 1879 el Gobernador comunicó la anterior Real orden al Alcalde de Esparragosa á fin de que diera cumplimiento á la misma; y no habiéndose hecho así, de lo cual acudió en queja D. Víctor Marin y Daza al expresado Gobernador, se volvió á dar nuevo traslado de la Real orden al Alcalde para que sin pretexto de ningún género citase al Ayuntamiento á sesion extraordinaria y se llevara á efecto lo dispuesto en la misma:

Que el Alcalde manifestó al Gobernador habia acudido al Ministerio de la Gobernacion para que se sirviese reformar la mencionada Real orden; y no habiéndose aun cumplido ésta, volvió nuevamente el Marin Daza á quejarse á la Autoridad gubernativa de la provincia, y á solicitar se encargara al Juez municipal la llevase á debido efecto:

Que en 11 de Febrero de 1880 se volvió á dar orden al Alcalde de Esparragosa de Lares D. Pablo Diaz Asensio para que inmediatamente cumpliera la ya citada Real orden, lo cual tuvo lugar en 26 del próximo mes:

Que en 12 de Diciembre de 1879 el mismo D. Víctor Marin y Daza compareció ante el Juzgado de primera instancia de la Puebla de Alcocer, y por medio de la correspondiente denuncia hizo constar que en 1.º de Julio de 1879 se constituyó el Ayuntamiento de Esparragosa de Lares, eligiéndose de una manera ilegal como primer Alcalde á D. Pablo Diaz Asensio, lo cual motivó un recurso dealzada, primero ante el Gobernador de la provincia, y despues ante el Ministerio de la Gobernacion, resolviéndose por Real orden la nulidad de la constitucion del Ayuntamiento y eleccion de Alcalde, disponiendo se procediera á celebrar dichos actos con arreglo á la ley: que transmitida dicha Real orden por el Gobernador al Alcalde D. Pablo Diaz Asensio, éste habia omitido el cumplimiento de los mandatos de la Superioridad, continuando en el ejercicio de su cargo despues de que debió haber cesado en él; todo lo cual constituia los delitos de desobediencia, resistencia y prolongacion de funciones públicas:

Que por tratarse de hechos que podian constituir delitos llevados á cabo por un funcionario administrativo que ejercia autoridad, se remitió la anterior denuncia á la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio, la que dió comision al Juez de primera ins-

tancia para que continuase la instruccion del sumario sin dirigir el procedimiento contra persona determinada:

Que en su vista, el Alcalde de Esparragosa de Lares D. Pablo Diaz Asensio acudió al Gobernador de la provincia para que requiriera de inhibicion á la Sala de lo criminal de la Audiencia de Cáceres, como así lo verificó, fundándose en que se persigue de oficio á una Autoridad por un supuesto delito que, aun en el caso de que pudiera así calificarse, nunca, segun el rigor de nuestras leyes, podría ser público, sino que tendría que preceder siempre la prévia remision del oportuno tanto de culpa por aquel Gobierno de provincia, á quien en primer término correspondia corregir este hecho, conforme á la ley; y citaba el Gobernador los artículos 286 de la ley orgánica del Poder judicial, y 53, 54 y 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, párrafo tercero, art. 183, y artículos 182 y 184 de la ley municipal:

Que sustanciado el conflicto, la Sala de lo criminal de la Audiencia de Cáceres dictó auto declarándose competente, alegando que, con arreglo al artículo 54 del Reglamento de 25 de Setiembre de 1863, los Gobernadores no pueden suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por las Autoridades administrativas alguna cuestion prévia, lo cual no sucede en el presente caso, en que se trata de la falta de cumplimiento de una Real orden y de la prolongacion indebida de funciones de un Alcalde, hechos que constituyen dos delitos públicos y de pública persecucion, y para cuyo conocimiento es competente la jurisdiccion ordinaria;

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, y en vista de que no constaba que se hallase proce-

sado D. Pablo Diaz Asensio, Alcalde de Esparragosa de Lares, desistió por entonces de la competencia, sin perjuicio de provocarla nuevamente si llegase á ser procesado dicho Alcalde:

Que el referido Diaz Asensio acudió de nuevo al Gobernador dándole conocimiento de que la expresada Sala de lo criminal le habia declarado procesado; y en su consecuencia la Autoridad gubernativa volvió á reproducir su anterior requerimiento de inhibicion, aduciendo las mismas razones y citas legales;

Que la Sala de lo criminal de la Audiencia, reproduciendo á su vez tambien las razones anteriormente alegadas, dictó auto declarándose competente; y comunicado á la Autoridad gubernativa, ésta, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 65 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual, si el Gobernador desistiese de la competencia, quedará sin más trámite expedito el ejercicio de su jurisdiccion al requerido, y proseguirá conociendo del negocio.

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado á consecuencia de los procedimientos criminales incoados con motivo de la denuncia de D. Víctor Marin Daza, Teniente de Alcalde de Esparragosa de Lares, por la negativa del Alcalde del mismo pueblo á dar cumplimiento á la Real orden de 11 de Noviembre de 1879, lo cual daba lugar, en concepto del denunciante, además de la resistencia y desobediencia á los mandatos de Superioridad, á la prolongacion indebida de las funciones de Alcalde que ejercia D. Pablo Diaz Asensio:

2.º Que de esta competencia desistió la Autoridad gubernativa, si bien lo hizo con la cláusula de sin perjuicio de volver á provocarla de nuevo si llegare el caso de declarar

procesado al referido Alcalde Diaz Asensio:

3.º Que el reglamento de 25 de Setiembre de 1863 no autoriza á los Gobernadores para que, una vez desistidos de la competencia, vuelvan á provocar el conflicto, y por lo tanto no puede darse á las prescripciones reglamentarias más extension que la que ellas tienen cuando se trata del ejercicio de la jurisdiccion que por su naturaleza envuelve siempre una cuestion de orden público:

4.º Que en tal concepto no puede admitirse el segundo requerimiento del Gobernador, hecho despues que la misma Autoridad requirente habia ya dejado expedito el conocimiento á la Autoridad requerida, por que carecia ya de atribuciones para suscitar de nuevo el conflicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1669.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 de Noviembre de 1880 esta Direccion general ha señalado el día 16 del próximo mes de Agosto á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras que falta terminar en el trozo 1.º de la carretera de Montblanch á Santa Coloma de Queralt, provincia de Tarragona, cuyo presupuesto de contrata importa 222.304⁷⁷ pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Tarragona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 11.200 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo

ménos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 15 de Julio de 1881.—El Director general, E. Page.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Montblanch á Santa Coloma de Queralt, provincia de Tarragona, se compromete tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1670.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Figuerola.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el corriente año económico de 1881 á 82, estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de producir las reclamaciones que crean convenientes; advirtiendo que finido que sea dicho plazo no habrá lugar á reclamacion.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Valls, Fonscaldes, Pla de Cabra, Cabra y Barbrá lo hagan público en sus localidades respectivas.

Figuerola 21 de Julio de 1881.—El Alcalde, José Roig.

Núm. 1671.

El Intendente de Ejército y del Distrito de Cataluña,

Hace saber: Que no habiendo producido resultado alguno la subasta verificada el día 14 del presente mes y que tenia por objeto contratar 20.000 quintales métricos de paja con destino á la Factoría de Subsistencias de esta capital, se convoca por medio del presente anuncio á otra segunda licitacion que tendrá lugar en esta Intendencia y en la Comisaría de Guerra de Lérida, á las once de la mañana del día 31 del próximo mes de Agosto, bajo las mismas bases y condiciones que rigieron en la primera.

Las personas que gusten tomar parte en ella podrán reclamar en esta Intendencia y en la Comisaría de Guerra de Lérida todos los dias laborables desde las nueve de la mañana á la una de la tarde, cuantos datos y explicaciones necesiten relativas á dicho acto.

Barcelona 18 de Julio de 1881.—Gil Tapia.

JUZGADO MUNICIPAL DE TARRAGONA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Julio de 1881.

Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.			
11	5	»	5	»	1	1	6	»	»	»	»	»	»	»	6
12	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
13	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
14	»	1	1	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	2
15	»	»	»	1	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	1
16	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
17	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
18	3	2	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
19	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	11	7	18	1	2	3	21	»	»	»	»	»	»	»	21

Tarragona 21 de Julio de 1881.—El Juez municipal, Emilio Morera.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Julio de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	»	»	»	»	1	»	1	2	2
12	1	»	»	1	1	»	»	1	2
13	2	»	»	2	»	»	»	»	2
14	»	1	»	1	»	1	»	1	2
15	1	»	»	1	1	1	1	3	4
16	2	1	»	3	1	»	»	1	4
17	»	»	»	»	»	»	»	»	»
18	»	1	»	1	»	»	»	»	1
19	2	1	»	3	1	»	»	1	4
20	2	»	»	2	»	»	»	»	2
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	10	4	»	14	5	2	2	9	23

Tarragona 21 de Julio de 1881.—El Juez municipal, Emilio Morera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1673.

Don Isidoro Saló, Juez municipal, Letrado, Regente el Juzgado del partido.

Por la presente requisitoria que se expide en méritos de las diligencias de cumplimiento de sentencia ejecutoria dimanante de la causa seguida en este Juzgado sobre sustraccion de trozos de pinos contra Miguel Bertran y Curriols, vecino de San Juan de las Abadesas, de sesenta años de edad, viudo, bracero, cuyo paradero se ignora, se cita y llama al mismo para que dentro el término de nueve dias comparezca ante este Juzgado á fin de hacer efectiva la multa de cinco pesetas que le ha sido impuesta por la Superioridad. Al propio tiempo encargo á las Autoridades procedan á la busca de dicho Miguel Bertran y su conduccion á este Juzgado.

Dado en Puigcerdá á diez y seis de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.—Isidoro Saló.—Ante mí, Francisco de P. Vicens.

ANUNCIOS.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y Reemplazo del Ejército, con el Reglamento y cuadro de inutilidades físicas que exime del ingreso en el servicio del Ejército y Armada.—Se vende en la imprenta de este periódico á PESETA cada ejemplar.

REGLAMENTO PARA EL REEMPLAZO y reserva del Ejército, aprobado por Real decreto de 2 de Diciembre de 1878.—Se halla de venta en la imprenta de este periódico á PESETA cada ejemplar.

LEY Y REGLAMENTO DE EXPROPIACION forzosa de 10 de Enero y 13 de Junio de 1879.—Se vende en esta imprenta á PESETA Y VEINTE Y CINCO CÉNTIMOS ejemplar.

LEY DE CAZA.—CUADERNO DE Libolsillo que se vende á DOCE CUARTOS en la imprenta de este periódico.